DIARIO OFICIA



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO № 427

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE JUNIO DE 2020

NUMERO 111

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma llegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta (Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 649.- Se suspenden por diez días, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales,

2-3

Decreto No. 650.- Se reforma la Ley de Presupuesto, para incorporar recursos provenientes de Préstamos Externos, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a fin de atender las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; asimismo, transferir de forma directa e inmediata, recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de El Divisadero y San Luis de la Reina...

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Conyocatorias	12-14
Patente de Invención	14-1
Marca de Servicios	15-1
Marca de Producto	16-11
DE SEGUNDA PURI ICACION	

Convocatorias	15
Marca de Servicios	15

DE TERCERA PUBLICACION

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 427

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 649

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. las oficinas públicas atenderán en despacho ordinario, de lunes a viernes, en horario de las ocho a las dieciséis horas.
- II. Que la actual situación climática, generada por la tormenta Tropical Amanda, ha provocado diversos daños en infraestructura física, tales como viviendas, oficinas, escuelas, carreteras, calles, puentes, y otros, que requerirán para su rehabilitación contar con el tiempo adecuado en la medida que la situación climática lo permita.
- III. Que tales circunstancias tendrán como consecuencia, el que muchos servidores públicos, se verán imposibilitados de asistir a sus lugares de trabajo, por lo que es procedente adoptar disposiciones legales, que les permitan afrontar tal situación.
- IV. Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, y a efecto de que se respeten los derechos de los administrados, y dotar de certeza jurídica los procesos judiciales y administrativos, es procedente suspender los plazos en dichos procesos.
- V. Que en atención a la situación planteada y en vista que los plazos y términos siguen corriendo en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, no obstante que actos o diligencias podrían no realizarse y llegar al vencimiento de los plazos, como es el caso de la Detención Provisional, cuyo límite, según el artículo s del Código Procesal Penal, es de veinticuatro meses: o la preclusión de derechos por no haberse ejercido en los plazos determinados en otras materias, debiéndose emitir la disposición, que permita se superen los inconvenientes señalados, y no afectar derechos o garantías fundamentales suspendiendo los referidos plazos.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Antonio Ponce López.

DECRETA:

Art.1.- No obstante, lo dispuésto en el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, suspéndense por el plazo de diez días. la obligación prevista en dicha disposición legal.

Queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar
las consecuencia de la situación elimática. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la
suspensión. Para los efectos de este Decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de Salud, Protección Civil y Seguridad Pública.

Los Jefes de unidades primarias y secundarias de organización deberán presentarse a sus labores y podrán llamar a los empleados de sus dependencias a fin de que presten servicios que se consideren estrictamente necesarios mencionados en el inciso anterior, los cuales serán con el mínimo de personal necesario, de manera alterna y de ser posible por turnos, guardando las medidas de protección y seguridad ocupacional.

No estarán obligados a presentarse los empleados que sean mayores de sesenta años de edad, o que padezcan de enfermedades crónicas, tales como: diabetes, hipertensión, o enfermedades inmunodepresoras, mujeres embarazadas o en período de lactancia exclusiva.

Art. 2.- Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Junio de 2020.

Asimismo, suspéndense el plazo y celebración de audiencias de la Jurisdicción Penal Común y Jurisdicciones Especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de Violencia Intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria, así como los procesos a que se refiere la Ley de Procedimientos Constitucionales.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos cesarán el día diez de junio del corriente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, QUINTO SECRETARIO. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.





DECRETO N° 657

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el día domingo 31 de mayo del corriente año, esta Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo n.º 649, publicado en el D.O. 111, Tomo n.º427, de fecha 01 de junio de 2020, que contiene suspensión de los plazos judiciales y administrativos, así como también sobre lo dispuesto en el art. 84 de la Ley sobre "Disposiciones Generales de Presupuesto", con relación a la asistencia de los empleados públicos y municipales a sus labores, en atención a que muchos de los servidores públicos están imposibilitados de asistir a sus lugares de trabajo.
- II. Que como consecuencia de las Tormentas "Amanda" y "Cristóbal", ha quedado afectada infraestructura física de viviendas, oficinas, escuelas, carreteras, calles, puentes, entre otros.
- III. Que aunado a lo anterior, persiste también la afectación sanitaria de la pandemia por COVID-19, que está incidiendo en la salud de los salvadoreños, por lo que ambas circunstancias impiden el normal desarrollo de las actividades de la administración pública y municipal.
- IV. Que por lo expuesto en los considerandos anteriores se denota que persisten gran parte de las circunstancias que motivaron la emisión del referido decreto 649, por lo que es procedente ampliar su vigencia.

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Antonio Ponce López.

Decreta:

PRÓRROGA AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 649



- Art. 1.- Prorróganse los efectos del Decreto Legislativo Nº 649, de fecha 31 de mayo del año en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio del mismo año, a partir del once de los corrientes hasta el día diecinueve de junio del corriente año.
- Art. 2.- Se exceptúan de la presente prórroga, los plazos y procedimientos que desarrollan las unidades de acceso a la información pública y el Instituto de Acceso a la Información Pública.
- Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

> REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA PRIMER SECRETARIO

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SE RETARIO





NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRÉVARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA QUINTO SECRETARIO MARIO MARROQUÍN MEJIA SEXTO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA